



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coah. viernes 31 de marzo de 2006

número 26

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:
LIC. OSCAR PIMENTEL
GONZÁLEZ

Subdirector:
LIC. CÉSAR AUGUSTO
GUAJARDO VALDÉS

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 5.- Se designa al C. Genaro Hipólito Flores, como Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila, en sustitución del C. Emilio José Arizpe Narro.

DECRETO No. 12.- Se valida el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila, para continuar con la enajenación, a título oneroso y a favor de los actuales poseedores, de una superficie de 364,226.5 M2., en la que se encuentra el Asentamiento Humano conocido como "Santa Cecilia".

DECRETO No. 13.- Se valida el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, para continuar con la enajenación, a título gratuito y a favor de sus actuales poseedores, de los lotes de terreno que constituyen los asentamientos humanos irregulares denominados "Ampliación 26 de Marzo" y "Elsa Hernández de De las Fuentes", con una superficie de 91,660.28 M2.

DECRETO No. 14.- Se valida el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para desincorporar del

régimen del dominio público municipal, un predio con una superficie de 1,783.85 M2., a efecto de celebrar un contrato de donación con el Gobierno Federal.

DECRETO No. 15.- Se valida el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Nueva Esperanza", con una superficie de 83,220.62 M2.

DECRETO No. 548.- Se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila.

CUENTA Pública del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito, correspondiente al cuarto trimestre de 2005, del Municipio de Torreón, Coahuila.

CUENTA Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, correspondiente al cuarto trimestre de 2005.

ACUERDO mediante el cual se transforma la actual Visitaduría General de la Procuraduría

General de Justicia del Estado en una dependencia que se denominará Dirección General de Responsabilidades, que dependerá directamente del Procurador General de Justicia del Estado.

ACUERDO mediante el cual se crea la Delegación Regional Norte II, con sede en el municipio de Acuña y que tendrá bajo su jurisdicción territorial además del municipio de Acuña, los municipios de Jiménez y Zaragoza, Coahuila.

ACUERDO mediante el cual se crea la Dirección General de Política Criminal, la que dependerá

directamente del Procurador General de Justicia del Estado.

ACUERDO.- Se crea la Oficialía del Registro Civil número 31, que tendrá competencia en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila.

ACUERDO.- Se crea la Oficialía del Registro Civil número 32, que tendrá competencia en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila.

DECRETO por el que se establecen en el Estado de Coahuila Zonas de Veda para el uso de fuego.

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 5.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa al C. Genaro Hipólito Flores, como Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, del Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila, en sustitución del C. Emilio José Arizpe Narro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila, la designación de C. Genaro Hipólito Flores, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de referencia; así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO JAVIER CRUZ SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 02 de Febrero de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)****EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 12.-**

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila, para continuar con la enajenación, a título oneroso y a favor de los actuales poseedores, de una superficie de 364,226.5 M2., en la que se encuentra el Asentamiento Humano conocido como "Santa Cecilia".

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta validación tendrá por objeto la de regularizar la posesión precaria de los particulares asentados en los lotes en que se encuentra dividida la superficie a que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Castaños, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente, por lo que los gastos de escrituración que se originen con motivo de la formalización correrán a cargo de los donatarios.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el período de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del presente decreto, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación de los citados inmuebles.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las operaciones iniciadas y formalizadas conforme a lo establecido en el Decreto 63, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de julio del año 2000, tendrán plena validez.

SEGUNDO. Las operaciones que ya estén iniciadas y las que estén pendientes de iniciarse, deberán formalizarse en el plazo establecido en el presente Decreto, asegurándose que se cumpla con el objeto por el que se autorizaron.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Marzo de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 13.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, para continuar con la enajenación, a título gratuito y a favor de sus actuales poseedores, de los lotes de terreno que constituyen los asentamientos humanos irregulares denominados "Ampliación 26 de Marzo" y "Elsa Hernández de De Las Fuentes", con una superficie de 91,660.28 M2., que se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	X	Y	DISTANCIA	RUMBOS
B-A	X= -1426.38	Y= -2376.30	384.66	N 6° 36' 14" W
A-3	X= -1470.62	Y= -1994.19	134.50	S 71° 0' 0" W
3-4	X= -1597.79	Y= -2037.98	227.00	S 6° 0' 0" E
4-5	X= -1574.06	Y= -2263.73	271.00	S 64° 0' 0" W
5-6	X= -1817.63	Y= -2382.53	160.00	S 25° 0' 0" E
6-B	X= - 1750.02	Y= - 2527.54	357.23	N 64° 57' 9" E

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide el Director Registrador del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila, se encuentra inscrita bajo la Partida 19362, Folio 132 vuelta del Tomo 53-A, Sección Primera, de fecha 18 de noviembre de 1999, a favor del R. Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los particulares a favor de quien se enajena.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las operaciones iniciadas y formalizadas conforme a lo establecido en el Decreto 237, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de abril del año 2002, y en el Decreto 9, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de marzo de 2003, tendrán plena validez.

SEGUNDO. Las operaciones que ya estén iniciadas y las que estén pendientes de iniciarse, deberán formalizarse en el plazo establecido en el presente Decreto, asegurándose que se cumpla con el objeto por el que se autorizaron.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Marzo de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 14.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, para desincorporar del régimen del dominio público municipal, un predio con una superficie de 1,783.85 M2., a efecto de celebrar un contrato de donación con el Gobierno Federal.

La propiedad municipal cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 21 metros y colinda con Prolongación Calle Puebla.

Al Sur: En 20.15 metros y colinda con Avenida 16 de septiembre.

Al Oriente: En 88.70 metros y colinda con Universidad Autónoma de Coahuila.

Al Poniente: En 86.70 metros y colinda con propiedad municipal.

Esta enajenación a título gratuito, es con el fin de que se lleve a cabo la construcción del edificio que albergará las oficinas de la Procuraduría General de la República, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006-2009, quedará sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Marzo de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 15.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Nueva Esperanza", con una superficie de 83,220.62 M2. La referida propiedad municipal cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	404.04	S 03°12'41" W	2	10070.33	20179.74
2	3	164.21	S 44°04'40" W	3	9956.09	20061.77
3	4	195.68	N 07°35'46" E	4	9981.96	20255.74
4	5	108.6	N 83°26'49" W	5	9874.07	20268.13
5	6	112	N 04°47'55" E	6	9883.44	20379.74
6	7	103.67	N 84°29'56" W	7	9780.25	20389.68
7	8	112.8	N 09°20'32" E	8	9798.56	20500.98
8	9	97.82	S 85°53'54" E	9	9896.13	20493.98
9	10	40	N 04°24'06" E	10	9899.2	20533.86
10	1	199.93	N 75°43'50" E	1	10092.96	20583.14

Esta superficie, según se desprende de la constancia que expide el Director Registrador del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila, se encuentra inscrita bajo la Partida número

15923, Libro 160, Sección I , de fecha 5 de septiembre de 2005, registrada a favor del R. Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila. La enajenación que se autoriza es con el fin de formalizar la entrega de dicho inmueble a favor de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Marzo de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 548.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de noviembre de 1999, para quedar como sigue:

TERCERO. Para los trabajadores a que se refiere el artículo que antecede que pertenezcan a la Universidad Autónoma de Coahuila y a la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro" y que decidan acogerse voluntariamente a las disposiciones de la ley que se abroga, se seguirán aplicando ultraactivamente las disposiciones anteriores hasta en tanto se cubra al último de los pensionados o beneficiarios que se acojan a ella, los beneficios a que tengan derecho.

I. Tratándose de los trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, afiliados a la Dirección de Pensiones de la Educación, se aplicarán los lineamientos siguientes:

A los trabajadores que así lo manifiesten en los términos señalados por esta ley, para el disfrute de las pensiones a que la misma se refiere, se aplicarán las directrices siguientes:

- a. La edad mínima para la pensión por vejez será de 60 años.
- b. Respecto de la antigüedad mínima de servicios para la pensión por vejez, la misma será de 20 años.
- c. La pensión por antigüedad en el servicio se otorgará a quien hubiere permanecido en activo, siendo hombre por 34 años y siendo mujer por 32 años. Para ese efecto, el aumento en los años de servicio, con referencia a los previstos en la ley que se abroga, se incrementará hasta las cantidades anteriormente señaladas, conforme a la tabla siguiente, considerando la antigüedad al año de 2003:

HOMBRES**MUJERES**

AÑOS DE ANTIGÜEDAD AL AÑO 2003	ANTIGÜEDAD MÍNIMA	AÑOS DE ANTIGÜEDAD AL 2003	ANTIGÜEDAD MÍNIMA
De 0 a 8 años	34 años	De 0 a 6 años	32
De 9 a 24 años	34 menos 0.25 por cada año en exceso de 9	De 7 a 22 años	32 menos 0.25 por cada año en exceso de 7
De 25 o más años	30 años	De 23 o más años	28 años

d. Las aportaciones ordinarias a la Dirección de Pensiones por parte de los trabajadores universitarios, se incrementarán anualmente del 6.5%, que a partir de la segunda catorcena del mes de agosto de 2002 y hasta el mes de agosto de 2003 fueron aportadas y hasta por diez años contados a partir de esa última fecha, en forma acumulativa con un 0.5% de manera que en el año de 2012, la aportación de los trabajadores sea por un total del 11.5%.

e. El monto de la pensión de retiro por antigüedad en el servicio, se establecerá con base en la última percepción de los trabajadores que durante los seis años anteriores a su retiro venían

desempeñando el mismo puesto. Si en el periodo anteriormente señalado, ocurrió algún cambio de categoría, el monto de la pensión se calculará promediando los salarios percibidos durante los seis años anteriores, con base en el salario de la última categoría desempeñada, a la fecha de la determinación de la pensión.

f. Las aportaciones de la Universidad Autónoma de Coahuila se incrementarán anualmente, del 22% que a partir de la segunda catorcena del mes de agosto de 2002 hasta el mes de agosto de 2003 aportó y hasta por diez años consecutivos contados a partir de esa última fecha, en forma acumulativa con un 0.5, de manera que en el año 2012, la aportación de la Universidad sea por un total del 27%. Ese porcentaje se adicionará, en los casos que corresponda, con el 2% que representa la aportación que venía depositando a la Cuenta Concentradora para el retiro para conformar un total del 29%.

g. Con cargo a la Cuenta Institucional de la Universidad Autónoma de Coahuila, se pagará a los trabajadores que, reuniendo los requisitos exigidos para jubilarse permanezcan en servicio activo, un estímulo económico, que será estimado y pagado anualmente, consistente en una cantidad equivalente al 25% sobre el sueldo tabular y la prima de antigüedad.

h. Con relación al concepto de Ahorro para el Retiro, la Universidad Autónoma de Coahuila, entregará al fondo solidario de su cuenta institucional, las cantidades que, desde el año de 2002 depositaba a favor de sus trabajadores, por concepto de aportación a la cuenta concentradora del Ahorro para el Retiro.

II. Para los trabajadores a que se refiere el artículo que antecede y que sean afiliados a la Sección 38 del SNTE, y que desean acogerse voluntariamente a las disposiciones del ordenamiento que se abroga, se aplicarán, a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley, los siguientes lineamientos:

a. Las aportaciones a la Dirección de Pensiones por parte de las entidades y organismos a que se refiere el artículo 2° de la ley que entra en vigor, serán equivalentes al 20 % de la percepción mensual de sus trabajadores; más 2% del Sistema del Ahorro para el Retiro o su equivalente que sustituya a este último.

b. La contribución mensual obligatoria de los trabajadores a la Dirección de Pensiones, será igual a un 6.5% de la percepción mensual que tengan asignada en nómina, así como al 6.5% de las prestaciones vigentes al 18 de diciembre de 1996.

c. El monto de la pensión de retiro por antigüedad en el servicio se establecerá con base en el último sueldo percibido para los trabajadores que durante los cinco años anteriores a su retiro, venían desempeñando el mismo puesto.

III. Para los trabajadores que presten sus servicios en varias de las entidades u organismos afiliados al sistema pensionario a que se refiere esta ley, que invariablemente no deberán rebasar los límites de compatibilidad existentes en el sistema educativo, se observarán los siguientes criterios para establecer su pensión por antigüedad en el servicio o, en su caso, por vejez:

a. Se considerará como base del cálculo de la pensión correspondiente el 100% de las percepciones del puesto o puestos desempeñados en la entidad o institución en la que cumplió los requisitos de retiro, conforme a las disposiciones de la ley; y

b. Se considerará como base del cálculo de la pensión correspondiente el 3.33% para los varones y el 3.57% para las mujeres de las percepciones al momento del retiro por cada año de servicio en cada uno de los puestos restantes.

IV. Para los trabajadores que desempeñaron distintos puestos durante los últimos cinco años anteriores a su retiro, el monto de su pensión se establecerá tomando en cuenta los sueldos vigentes al momento del retiro de todos los puestos desempeñados y se promediarán los sueldos vigentes que correspondan a cada uno de los puestos ocupados, en relación al tiempo durante el cual dichos puestos fueron desempeñados.

V. Los préstamos a corto plazo que se hagan a los trabajadores y pensionados causarán intereses de cuando menos el 75% de la tasa pasiva líder anual que rijan en el mercado.

En caso de incumplimiento culpable por parte del trabajador o pensionado, se causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la tasa a que se refiere el párrafo anterior.

VI. Para los trabajadores que hayan cubierto los requisitos para obtener su pensión por antigüedad en el servicio, 28 años en el caso de las mujeres y 30 años tratándose de los hombres y decidan permanecer voluntariamente en el ejercicio profesional del magisterio en cualquiera de las entidades y organismos a que se refiere el artículo 2° de esta ley, se les cubrirá un bono anual del 10% del sueldo integrado (sueldo base, quinquenio, prima de antigüedad en su caso, compensación especial, material didáctico, estímulos, titulación, asignación docente, previsión social múltiple y despensa), pagadero en dos emisiones: una en la segunda quincena del mes de agosto y la otra, en la segunda quincena del mes de febrero.

El 10% a que alude el párrafo que antecede se integrará con el 70% que aporten las entidades y organismos a que se refiere el artículo 2° de esta ley y con el 30% que aporte la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación de la sección 38 del SNTE.

El bono a que se refiere esta fracción no será considerado para efectos de pensión, cuando ésta proceda, de conformidad con la solicitud del interesado, ni tendrá efectos retroactivos para el caso de quienes a la entrada en vigor de esta disposición tengan uno o más años adicionales al límite del ejercicio profesional establecido en la ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

MARTHA LOERA ARÁMBULA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO ORTÍZ DEL CAMPO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 07 de Diciembre de 2005.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE FINANZAS****LIC. JORGE TORRES LOPEZ
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA****PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
(RÚBRICA)****R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 67 fracción III del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. -----

C E R T I F I C O: -----

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 13 de Febrero de 2006, se tomó entre otros el siguiente acuerdo:-----

Sexto punto de la orden del día.- Presentación de la Cuenta Pública del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito, del cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre, noviembre, y diciembre del año 2005.

El Lic. Rodolfo Walss Auriolos, Secretario del Ayuntamiento, cedió el uso de la palabra al Lic. José Francisco Mendoza Balderas y a la C.P. Araceli Chávez Mota para realizar la presentación de la cuenta pública. -----

Analizada que fue la Cuenta Pública del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158-U fracción V, numerales 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 25, 95, 102 Fracción V, numerales 6 y 7; 105 fracción V; 106 Fracción IV; 129 fracciones VII y X; y 138 del Código Municipal; 338 y 339 del Código Financiero. -----

Se tiene por presentada la Cuenta Pública del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito, del Cuarto Trimestre correspondiente a los meses de octubre, noviembre, y diciembre del año 2005.-----

Envíese a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, el informe de la Cuenta Pública del Fideicomiso Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito.-----

Se ordena a la Secretaría del R. Ayuntamiento, proceda a la publicación de la Cuenta Pública trimestral en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.-----

El resumen de la Cuenta Pública, presentada, es el siguiente: -----

FIDEICOMISO PROGRAMA PERMANENTE DE AHORRO Y MICROREDITO								
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS								
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005								
	ACUMULADO PRIMER TRIMESTRE	ACUMULADO SEGUNDO TRIMESTRE	ACUMULADO TERCER TRIMESTRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO CUARTO TRIMESTRE	ACUMULADO ANUAL
ORIGEN:								
INTERESES COBRADOS	\$ 394,948	\$ 413,533	\$ 414,203	\$ 131,155	\$ 138,904	\$ 152,369	\$ 422,428	\$ 1,645,112

INGRESOS POR ADMINISTRACION DE CREDITOS	394,948	\$ 413,533	414,203	131,155	138,904	152,369	422,428	1,645,112
INTERESES PAGADOS POR BITAL	46,738	45,424	44,906	19,877	19,813	7,745	47,435	184,503
OTROS INGRESOS	1,010	1,103		20	255	300	575	2,688
TOTAL DE INGRESOS	\$ 837,644	\$ 873,593	\$ 873,312	\$ 282,207	\$ 297,876	\$ 312,783	\$ 892,866	\$ 3,477,415
FUENTES DE FINANCIAMIENTO	3,972,578	\$ 3,998,617	\$ 3,755,348	\$ 1,191,013	\$ 1,245,481	\$ 1,054,602	3,491,096	\$ 15,217,639
EFFECTIVO Y VALORES AL INICIO DEL PERIODO	1,374,636	2,444,283	1,473,436	2,180,710	2,761,620	2,804,171	2,180,710	1,374,636
SUMA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS Y LA EXISTENCIA INICIAL EN EFFECTIVO Y VALORES	\$ 6,184,858	\$ 7,316,493	\$ 6,102,096	\$ 3,653,930	\$ 4,304,977	\$ 4,171,556	\$ 6,564,672	\$ 20,069,690

	ACUMULADO PRIMER TRIMESTRE	ACUMULADO SEGUNDO TRIMESTRE	ACUMULADO TERCER TRIMESTRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO CUARTO TRIMESTRE	ACUMULADO ANUAL
ENTREGA DE CREDITOS	\$ 3,058,500	\$ 5,122,000	\$ 3,313,500	\$ 686,000	\$ 1,293,500	\$ 1,927,000	\$ 3,906,500	\$ 15,400,500
PAGO ACREEDORES DIVERSOS	33,200		-				-	33,200
TOTAL	\$ 3,091,700	\$ 5,122,000	\$ 3,313,500	\$ 686,000	\$ 1,293,500	\$ 1,927,000	\$ 3,906,500	\$ 15,433,700

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil seis. -----

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**

—○○—

R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 67 fracción III del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. -----

CERTIFICO:-----

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 13 de Febrero de 2006, se tomó entre otros el siguiente acuerdo:-----

Séptimo punto de la orden del día.- Presentación de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Coahuila, del cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre, noviembre, y diciembre del año 2005.

El Lic. Rodolfo Walss Auriolos, Secretario del Ayuntamiento, cedió el uso de la palabra al C.P. Dionisio de la Cruz Mejía para realizar la presentación de la Cuenta Pública. -----

Analizada que fue la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158-U fracción V, numerales 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 25, 95, 102 Fracción V, numerales 6 y 7; 105 fracción V; 106 Fracción IV; 129 fracciones VII y X; y 138 del Código Municipal; 338 y 339 del Código Financiero. -----

Se tiene por presentada la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila, del cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2005.-----

Envíese a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado el informe de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Coahuila.-----

Se ordena a la Secretaría del R. Ayuntamiento, proceda a la publicación de la Cuenta Pública trimestral en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.-----

El resumen de la Cuenta Pública presentada, es el siguiente: -----

**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREON, COAHUILA
ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS POR EL TRIMESTRE COMPRENDIDO
DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.-**

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	4to.. TRIMESTRE	ACUMULADO ENE A DIC
<u>ORIGEN DE RECURSOS</u>					
<u>INGRESOS PROPIOS</u>					
SERVICIO DE AGUA POTABLE	18.072.731,69	18.181.916,81	17.576.115,93	53.830.764,43	199.391.568,99
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	6.426.640,09	6.246.283,00	5.958.084,01	18.631.007,10	70.075.753,95
SERVICIO DE SANEAMIENTO	3.741.607,88	3.629.642,75	3.335.340,28	10.706.590,91	40.062.359,14
MULTAS Y VERIFICACIONES	144.521,66	61.277,15	72.303,40	278.102,21	1.626.441,54
VENTA DE AGUA TRATADA	39.698,50	623.192,66	1.174.629,42	1.837.520,58	4.650.762,40
PROPORCION DE SUMINISTRO AGUA TRATADA	0,00	0,00	0,00	0,00	195.652,17
CONEXIONES	88.819,65	62.932,00	82.140,79	233.892,44	1.371.938,94
RECARGOS	163.304,76	172.105,03	165.553,92	500.963,71	1.839.894,73
RECONEXIONES	24.313,55	27.274,84	26.663,83	78.252,22	334.091,26
DIVERSOS	3.226.633,21	2.949.863,55	6.351.458,49	12.527.955,25	35.192.432,42
PRODUCTOS FINANCIEROS	344.647,04	355.109,02	517.652,44	1.217.408,50	2.632.441,64
CONVENIO PRODDER	0,00	0,00	5.442.524,00	5.442.524,00	20.764.586,00
TOTAL INGRESO PROPIOS	32.272.918,03	32.309.596,81	40.702.466,51	105.284.981,35	378.137.923,18
<u>DISMINUCIONES AL ACTIVO</u>					
DEUDORES DIVERSOS		114.635,57		114.635,57	7.111.125,61
ALMACEN				0,00	847.438,65
PAGOS ANTICIPADOS		166.124,09		166.124,09	168.879,96

MERCANCIAS EN TRANSITO				0,00	1.020.106,03
IVA ACREDITABLE POR PAGAR				0,00	3.607.920,33
IVA A FAVOR		523.396,13		523.396,13	7.739.317,44
CREDITO AL SALARIO	606.879,10	107.874,73		714.753,83	2.083.455,68
EQ. DE BOMBEO Y REDES AGUA POT				0,00	25.747,58
EQ. DE TRANSPORTE			57.855,00	57.855,00	57.855,00
EQ. BOMBEO Y REDES ALCANTARILLADO				0,00	18.746.222,75
PLANTA TRATADORA				0,00	12.367,92
OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCION				0,00	19.653.367,41
CARGOS DIFERIDOS				0,00	8.736,00
SUMA DISMINUCION ACTIVO	606.879,10	912.030,52	57.855,00	1.576.764,62	61.082.540,36

AUMENTO AL PASIVO

PROVEEDORES	3.281.671,11	5.774.967,23	11.794.534,98	20.851.173,32	28.683.523,26
ACREEDORES DIVERSOS				0,00	3.877.094,69
RETENCIONES A EMPLEADOS	1.006.747,60	183.144,79		1.189.892,39	5.871.586,10
RETENCION DE IMPUESTOS	174.873,83		595.697,77	770.571,60	1.591.448,06
IVA POR PAGAR				0,00	126.095,43
INGRESOS POR REALIZAR				0,00	4.260.000,00
PROVISIONES POR PAGAR		3.570.855,87		3.570.855,87	25.412.867,17
ECOAGUA PLANTA TRATADORA 2003			194.279,00	194.279,00	5.578.351,00
CREDITOS BANCARIOS LARGO PLAZO				0,00	56.982.406,93
RESULTADOS DEL EJERCICIO				0,00	1.591.587,33
SUMA AUMENTO AL PASIVO	4.463.292,54	9.528.967,89	12.584.511,75	26.576.772,18	133.974.959,97

TOTAL DE OTROS INGRESOS

37.343.089,67	42.750.595,22	53.344.833,26	133.438.518,15	573.195.423,51
----------------------	----------------------	----------------------	-----------------------	-----------------------

OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

APORTACION				0,00	50.000,00
APORTACION PROGRAMA APAZU	1.500.000,00	1.516.008,00		3.016.008,00	16.016.008,00
APORTACION POR RECIBIR LA JOYA			839.061,00	839.061,00	839.061,00
APORTACION POR RECIBIR LA PERLA			5.416.991,58	5.416.991,58	5.416.991,58
COLECTOR CANAL DE LA PERLA	425.704,00	1.021.000,00	904.686,00	2.351.390,00	2.878.602,00
SUMA DE APORTACIONES	1.925.704,00	2.537.008,00	7.160.738,58	11.623.450,58	25.200.662,58

SUMA DE ORIGEN

39.268.793,67	45.287.603,22	60.505.571,84	145.061.968,73	598.396.086,09
----------------------	----------------------	----------------------	-----------------------	-----------------------

EFFECTIVO Y VALORES AL INICIO DEL PERIODO

45.105.152,18	46.334.933,68	52.336.888,39	45.105.152,18	10.005.184,85
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

SUMA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS Y LA EXISTENCIA INICIAL EN EFECTIVO Y VALORES	84.373.945,85	91.622.536,90	112.842.460,23	190.167.120,91	608.401.270,94
--	----------------------	----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

**APLICACION DE
RECURSOS
* SERVICIOS
PERSONALES**

SUELDOS	3.065.514,78	2.991.060,40	3.093.916,94	9.150.492,12	35.336.472,85
TIEMPO EXTRAORDINARIO GRAVADO	947,42	3.043,80	3.188,03	7.179,25	23.907,70
TIEMPO EXTRAORDINARIO EXENTO	947,45	2.806,94	1.833,30	5.587,69	19.828,74
DESCANSOS TRABAJADOS EMPLEADOS	15.798,20	15.703,29	18.503,72	50.005,21	222.348,68
SUSTITUCIONES EMPLEADOS	44.872,38	47.443,12	60.086,86	152.402,36	651.049,96
DIA FESTIVO EMPLEADOS	14.714,12	5.168,75	5.027,17	24.910,04	52.284,51
COMPENSACIONES EMPLEADOS	18.060,00	17.853,00	18.060,00	53.973,00	213.967,00
TRABAJOS ESPECIALES GRATIFICACION ESPECIAL	18.777,90			0,00	221.010,00
SALARIOS GRAVADO TIEMPO EXTRAORDINARIO GRAVADO	1.681.054,36	1.688.684,44	2.089.745,99	5.459.484,79	21.395.128,50
TIEMPO EXTRAORDINARIO EXENTO	52.973,11	50.576,53	51.531,67	155.081,31	996.987,54
PRIMA DOMINICAL GRAVADO	1.122,29	1.111,64	1.189,15	3.423,08	13.433,88
PRIMA DOMINICAL EXENTO	12.265,33	11.875,30	14.790,24	38.930,87	152.640,49
HORAS ESPECIALES OPERARIOS	116.876,66	71.273,69	48.296,82	236.447,17	1.903.099,24
DIFERENCIA DE SALARIO OPERARIOS	42.847,19	32.850,25	25.009,37	100.706,81	831.344,73
DESCANSOS TRABAJADOS OPERARIOS	9.507,68	5.888,78	3.319,40	18.715,86	150.638,98
SUSTITUCIONES OPERARIOS	22.161,50	16.186,13	27.736,62	66.084,25	251.393,18
TURNOS EXTRA OPERARIOS	12.879,31	16.241,20	35.544,78	64.665,29	242.850,39
DIA FESTIVO OPERARIOS GRATIFICACION ESPECIAL	34.612,22	63.568,56	81.145,54	179.326,32	385.829,60
FONDO DE AHORRO	617.131,29	604.604,23	672.027,48	1.893.763,00	7.325.015,13
GRATIFICACION ANUAL	1.150.012,74	1.175.483,33	-146.647,65	2.178.848,42	12.057.199,74
PRIMA VACACIONES GRAVADAS	141.280,30	147.389,67	140.286,45	428.956,42	2.376.692,10
VACACIONES LABORADAS	226.768,51	213.205,45	466.594,16	906.568,12	3.478.100,93
PRIMA VACACIONES EXENTAS	26.503,45	18.368,70	21.585,95	66.458,10	409.726,07
CUOTAS SEGURO SOCIAL	769.450,03	804.636,16	800.000,00	2.374.086,19	7.926.998,31
INFONAVIT	309.744,09	313.499,89	309.744,07	932.988,05	3.681.273,04
AFORES	289.452,17	482.882,25	289.452,05	1.061.786,47	4.365.209,58
INCAPACIDADES	-269.073,48	59.815,14	15.775,81	-193.482,53	229.873,80
PREVISION SOCIAL CAPACITACION A PERSONAL	6.000,00	0,00	12.500,00	0,00	61.850,70
EVENTOS ESPECIALES	78.102,96	49.084,81	532.850,27	660.038,04	1.133.424,23

MATERIALES DE TRABAJO	343.057,00	405.346,24	103.610,62	852.013,86	1.324.054,97
ISPT PAGADO POR LA EMPRESA	350.473,56	350.428,55	-350.113,92	350.788,19	3.504.645,14
INDEMNIZACIONES GRAVADAS		94.030,31		94.030,31	455.438,00
INDEMNIZACIONES EXENTAS		8.810,00	17.354,40	26.164,40	276.081,80
JUBILADOS GRAVADAS	18.966,11	18.354,30	315.730,50	353.050,91	517.418,12
JUBILACIONES EXENTAS	369.710,66	365.014,18	488.714,55	1.223.439,39	4.556.622,30
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	3.524,00	36.913,90		40.437,90	130.828,50
PUNTUALIDAD	124.663,25	124.663,29	56.460,39	305.786,93	1.427.756,36
VALES DESPENSA	86.596,07	87.201,13	94.831,87	268.629,07	1.040.833,06
GASTOS SINDICALES	95.094,27	42.829,27	89.842,27	227.765,81	1.206.020,94
PENSIONES Y RETIROS ATENCION A FUNCIONARIOS	152.100,14	152.100,18	152.100,18	456.300,50	1.825.202,12
GASTOS DE VIAJE	2.365,74	10.987,78	146.721,48	160.075,00	222.752,40
BOTIQUIN	26.914,88	18.660,29	39.383,27	84.958,44	199.226,17
APOYO AL DEPORTE HONORARIOS A PROFESIONISTAS	407,52	106,43		513,95	11.072,23
HONORARIOS PREPONDERANTES		4.085,00	1.720,00	5.805,00	378.666,94
TOTAL SERVICIOS PERSONALES	251.883,61	185.284,57	348.359,99	785.528,17	3.332.327,05
				0,00	0,00
	10.389.413,93	10.882.737,74	10.248.697,34	31.520.849,01	128.139.752,29

*** MATERIALES Y SUMINISTROS**

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	393.265,21	434.016,79	460.514,29	1.287.796,29	4.833.457,71
HERRAMIENTAS Y UTILES	130.525,97	259.273,19	133.308,29	523.107,45	1.560.452,18
MATERIALES	1.075.466,64	1.424.840,64	1.043.269,51	3.543.576,79	14.520.297,69
COLOR	282.234,68	118.276,00	84.992,64	485.503,32	1.270.432,38
UTILES DE ASEO	26.988,82	22.371,88	12.252,37	61.613,07	314.460,08
PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	211.501,80	99.139,42	116.921,87	427.563,09	1.711.530,79
TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	2.119.983,12	2.357.917,92	1.851.258,97	6.329.160,01	24.210.630,83

*** SERVICIOS GENERALES**

TELEFONOS	101.388,85	94.524,18	84.574,83	280.487,86	1.022.029,59
ARRENDAMIENTOS	32.055,84	28.537,50	51.449,31	112.042,65	460.400,47
PASAJES LOCALES	28.124,80	29.262,80	28.443,80	85.831,40	328.429,80
FLETES Y ACARREOS	50.149,50	72.264,94	55.190,87	177.605,31	1.053.892,57
ANALISIS DE AGUA	18.794,00		3.480,00	22.274,00	25.334,00
PERIODICOS Y REVISTAS		90,00	228,00	318,00	1.081,49
INTERNET		2.478,00	3.293,65	5.771,65	35.975,65
CONSERVACION DE EDIFICIOS	30.752,88	85.758,10	130.962,40	247.473,38	606.659,81
MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA	32.701,11	43.233,59	23.294,19	99.228,89	202.837,58
PAQUETERIA, CORREO Y TELEGRAFOS	600,50	1.224,71	666,67	2.491,88	12.051,96
CULTURA DEL AGUA			2.085,44	2.085,44	9.265,44
PUBLICIDAD Y ANUNCIOS	256.288,95	201.265,31	755.660,83	1.213.215,09	3.313.347,91
IMPUESTOS Y DERECHOS	96.368,10	176.017,78	251.152,00	523.537,88	1.906.584,85
DONATIVOS	23.155,00	30.688,00	51.934,00	105.777,00	419.543,00
MULTAS, RECARGOS Y FIANZAS		8.793,00		8.793,00	104.702,69
VARIOS	12.220,64	11.183,89	19.996,24	43.400,77	172.103,17
GASTOS POR DERECHO DE EXTRACCION	2.108.524,00	1.803.445,09	1.733.965,91	5.645.935,00	21.086.201,49

CUOTAS A ORGANISMOS		80.000,00	38.400,00	118.400,00	120.200,00
AJUSTES AL ALMACEN	22,00	3.685,00	-14.121,31	-10.414,31	-60.375,72
GASTOS FINANCIAMIENTO PLANTA TRATADORA	2.915.621,00	2.922.361,00	3.074.024,00	8.912.006,00	35.150.957,68
PROPORCION IVA NO ACREDITABLE				0,00	0,00
TOTAL SERVICIOS GENERALES	5.706.767,17	5.594.812,89	6.294.680,83	17.596.260,89	65.971.223,43

*** GASTOS DE OPERACIÓN**

ENERGIA ELECTRICA	5.343.847,32	5.521.819,11	5.795.448,35	16.661.114,78	65.420.842,28
MANTENIMIENTO EQUIPO DE BOMBEO	150.600,90	347.840,30	345.335,14	843.776,34	3.236.836,19
REPOSICION DE PAVIMENTO	592.295,91	844.389,52	1.016.906,57	2.453.592,00	8.491.208,94
PRIMAS DE SEGUROS	-333.918,85	140.234,88	270.403,20	76.719,23	1.511.207,46
REPARACION DE TUBOS ROTOS	471.740,10	736.638,30	829.432,00	2.037.810,40	5.998.655,82
REPARACION EQUIPO DE TRANSPORTE	240.801,38	225.606,92	197.328,30	663.736,60	2.122.449,02
MTTO DE RADIOS Y EQ DE COMUNICACIÓN	15.000,00	517,00	911,74	16.428,74	41.486,47
PROTECCION Y SEGURIDAD	52.600,00	58.763,10	55.419,00	166.782,10	640.182,10
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	6.532.966,76	7.875.809,13	8.511.184,30	22.919.960,19	87.462.868,28

*** GASTOS FINANCIEROS**

	645.973,82	679.752,54	859.505,89	2.185.232,25	7.023.926,83
--	-------------------	-------------------	-------------------	---------------------	---------------------

*** DISMINUCION AL PASIVO**

PROVEEDORES				0,00	17.448.982,93
ACREEDORES DIVERSOS	857.776,90	821.814,38	302.036,49	1.981.627,77	10.513.951,09
RETENCION DE EMPLEADOS			4.456.906,71	4.456.906,71	5.704.123,74
RETENCION DE IMPUESTOS Y DERECHOS		86.405,35		86.405,35	767.422,76
IVA POR PAGAR				0,00	126.095,43
PROVISIONES X PAGAR	353.234,37		15.936.391,99	16.289.626,36	22.226.654,81
ECOAGUA PLANTA TRATADORA	512.879,00	519.621,00	526.461,00	1.558.961,00	10.449.946,00
CREDITOS BANCARIOS A LARGO PLAZO			800.375,21	800.375,21	1.126.787,79
RESULTADO DE EJERCICIOS ANT				0,00	730.809,36
SUMA DISMINUCION AL PASIVO	1.723.890,27	1.427.840,73	22.022.171,40	25.173.902,40	69.094.773,91

*** AUMENTOS AL ACTIVO**

DEUDORES DIVERSOS	1.354.841,76		1.339.272,99	2.694.114,75	20.189.967,21
ALMACENES	271.745,91	126.680,78	1.960.929,79	2.359.356,48	3.604.053,39
PAGOS ANTICIPADOS	97.462,62		884,87	98.347,49	278.988,31
MERCANCIAS EN TRANSITO			67.273,00	67.273,00	1.062.389,03
IVA ACREDITABLE POR PAGAR	380.985,96	765.564,24	4.263.683,73	5.410.233,93	6.813.412,45
IVA A FAVOR	189.082,70		977.284,35	1.166.367,05	5.548.644,37
TERRENOS			180.000,00	180.000,00	699.744,00
EDIFICIO Y CONSTRUCCIONES				0,00	150.000,00
EQ. BOMBEO REDES AGUA POTABLE	1.029.173,10	538.504,93	1.507.004,15	3.074.682,18	29.775.595,67
MUEBLES Y ENSERES	1.386,22	24.473,01	2.545,53	28.404,76	54.467,59
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	11.517,79	23.542,51	2.485,13	37.545,43	290.810,71

EQUIPO DE TRASPORTE				0,00	63.326,57
EQUIPO DE COMPUTO	5.560,17	177.600,45	858.081,77	1.041.242,39	1.243.655,15
EQ. BOMBEO REDES DE ALCANTARILLADO	875.107,96	4.984.663,33	1.107.858,25	6.967.629,54	38.650.000,25
MEDIDORES DOMICILIARIOS	552.500,00	83.574,00	203.500,00	839.574,00	2.524.474,00
HERRAMIENTAS		54.743,98	25.980,00	80.723,98	704.409,80
PLANTA TRATADORA	19.194,66	127.177,44		146.372,10	2.125.477,66
OBRAS EN PROCESO	6.131.458,25	3.560.252,89	35.220.782,26	44.912.493,40	95.289.939,05
CREDITO AL SALARIO		0,00	4.117,92	4.117,92	2.095.462,40
SUMA DE AUMENTO AL ACTIVO	10.920.017,10	10.466.777,56	47.721.683,74	69.108.478,40	211.164.817,61
TOTAL DE GASTOS PROPIOS	38.039.012,17	39.285.648,51	97.509.182,47	174.833.843,15	593.067.993,18
EFFECTIVO DE VALORES AL FINAL DEL PERIODO	46.334.933,68	52.336.888,39	15.333.277,76	15.333.277,76	15.333.277,76
SUMA LA APLICACIÓN DE RECURSOS Y LA EXISTENCIA FINAL DE EFFECTIVO Y VALORES	84.373.945,85	91.622.536,90	112.842.460,23	190.167.120,91	608.401.270,94

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil seis. -----

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
(RÚBRICA)**

—○○—

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado, 4, 9 y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que todo servidor público tiene la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO.- Que daba la trascendencia de los asuntos a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la naturaleza de sus funciones, resulta necesario transformar la estructura orgánica de esa dependencia para efficientar los mecanismos de fiscalización interna, así como para incorporar la estructura necesaria para investigar y perseguir los delitos en que incurran los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Si bien es cierto que la Procuraduría General de Justicia del Estado cuenta con un órgano de fiscalización interno como la Visitaduría General, resulta necesario, para efectos de especialización, incorporar las facultades para investigar y perseguir los delitos cometidos por servidores públicos estatales y municipales en ejercicio de sus funciones.

CUARTO.- Dada la alta complejidad de la función pública y la marcada sensibilidad de los fines y valores que involucra, se hace necesario concentrar en una sola área las actualmente dispersas facultades para investigar y perseguir los delitos que atentan contra ella; con el objeto de que la especialización permita preservar el Estado de Derecho.

QUINTO.- Que para asegurar la buena marcha de la Administración Pública, de conformidad con los artículos 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado y 4, 9 y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es facultad del Ejecutivo del Estado establecer nuevas dependencias y separar, unir o transformar las existentes en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos.

Por lo que con fundamento en lo antes señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se transforma la actual Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado en una dependencia que se denominará Dirección General de Responsabilidades, que dependerá directamente del Procurador General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General de Responsabilidades contará además de la subdirección de auditoría interna con que cuenta actualmente la Visitaduría General, con una Dirección de Responsabilidades a la que se adscribirán Agencias Especializadas tanto en la investigación de delitos cometidos por servidores públicos como en faltas administrativas, y un grupo especializado en la materia de policía ministerial; así como con el personal técnico, administrativo y de apoyo necesarios para su buen funcionamiento.

TERCERO.- En atención a lo anterior desaparece la Subdirección de Asuntos Internos.

CUARTO.- El titular de la Dirección General de Responsabilidades contará el carácter de Agente del Ministerio Público, y tendrá las atribuciones establecidas en el apartado "A" del artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambas del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 24 días de mes de Marzo de Dos Mil Seis.

**SURAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES
(RÚBRICA)**

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado, 4, 9 y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es deber del Estado preservar el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como salvaguardar la vida e integridad física y moral de la población, de su patrimonio y su bienestar social, así como de prevenir el delito, ya que la sociedad demanda una inmediata y eficaz acción conjunta de gobierno, a fin de asegurar el respeto de las garantías individuales.

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado es sensible a las necesidades que la sociedad tiene en materia de procuración de justicia, y para cumplir con estas expectativas es necesario crear o transformar las dependencias de gobierno, adecuándolas para prestar servicios de mayor calidad y mas cercanos a quienes requieren de ellos.

TERCERO.- Los municipios que forman la frontera norte del Estado de Coahuila, especialmente en el municipio de Acuña, presentan un crecimiento poblacional desproporcionado al resto, provocando en gran parte por la migración de personas, quienes en su intento de cruzar hacia el vecino país del norte se establecen en ellos, algunos de manera temporal y otros de manera definitiva.

CUARTO.- Con el incremento de la población, también crecen los problemas y con ellos la necesidad de mas servicios, que en que en lo que a procuración de justicia se refiere, se traducen en una mayor capacidad para investigación y persecución de delitos, haciéndose necesario crear una Delegación Regional con sede en el municipio de Acuña, Coahuila, e incrementar el número de Agencias del Ministerio Público dentro de la Jurisdicción de dicha Delegación.

QUINTO.- Que para asegurar la buena marcha de la Administración Pública, de conformidad con los artículos 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 9 y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es facultad del Ejecutivo del Estado establecer nuevas dependencias y separar, unir o transformar las existentes en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos.

Por lo que con fundamento en lo antes señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea la Delegación Regional Norte II, con sede en el municipio de Acuña y que tendrá bajo su jurisdicción territorial además del municipio de Acuña, los municipios de Jiménez y Zaragoza, Coahuila.

SEGUNDO.- Por lo anterior, la Delegación Norte, se transforma en Delegación Norte I, con sede en el municipio de Piedras Negras y tendrá dentro de su jurisdicción a los municipios de Piedras Negras, Allende, Nava, Villa Unión, Guerrero, Hidalgo y Morelos, todos ellos del Estado de Coahuila.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 24 días de mes de Marzo de Dos Mil Seis.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA****OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)****LIC. JESÚS TORRES CHARLES
(RÚBRICA)**

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado, y 4, 9 y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es deber del Estado preservar el orden, la paz y la tranquilidad pública, así como salvaguardar la vida e integridad física y moral de la población, de su patrimonio y su bienestar social, así como de prevenir el delito, ya que la sociedad demanda una inmediata y eficaz acción conjunta de gobierno, a fin de asegurar el respeto de las garantías individuales.

SEGUNDO.- Que conforme a lo anterior, compete al Estado establecer los mecanismos de colaboración y participación adecuados en materia de seguridad pública para conformar una política criminal adecuada a la realidad de Coahuila, que involucren tanto a las autoridades estatales y municipales, como a la sociedad civil.

TERCERO.- Que es importante que la Procuraduría recopile toda la información recibida en las distintas áreas, con el fin de contar con una base de datos que permita analizar y sistematizar la información policial, para determinar los principales factores que influyen en la realización de ilícitos y que con esta información y la participación de la sociedad, se implementen las medidas y programas de prevención y combate del delito, dando seguimiento a dichos programas para contribuir en la disminución de los índices delictivos, creando una conciencia de corresponsabilidad y de participación entre autoridades y sociedad civil.

CUARTO.- Corresponde a la Procuraduría como titular del Ministerio Público, cuidar la correcta aplicación de las medidas relativas a la política criminal establecida en el Estado bajo los principios de excelencia, imparcialidad transparencia, idoneidad, objetividad e independencia.

QUINTO.- Que para asegurar la buena marcha de la Administración Pública, de conformidad con los artículos 85 tercer párrafo de la Constitución Pública del Estado y 4, 9 y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es facultad del Ejecutivo del Estado establecer nuevas dependencias y separar, unir o transformar las existentes en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos.

Por lo que con fundamento en lo antes señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea la Dirección General de Política Criminal, la que dependerá directamente del Procurador General de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General de Política Criminal se integrará con un Director General, y las Subdirecciones de Vinculación, Análisis y Políticas de Prevención del Delito, así como con el personal técnico, administrativo y de apoyo necesarios para su buen funcionamiento.

TERCERO.- La Dirección General de Política Criminal tendrá las facultades siguientes:

I.- Recopilar la información generada por las unidades de investigación, Servicios Periciales, Policía Ministerial y demás unidades de la Procuraduría, con relación a la comisión de delitos.

II.- Analizar y procesar la información recopilada.

III.- Generar opiniones, recomendaciones, y programas encaminados a la prevención y resolución de los delitos.

- IV.-** Promover la celebración de convenios necesarios con instituciones públicas y privadas que contribuyan a la prevención del delito.
- V.-** Proponer lineamientos para la debida integración de las Averiguaciones Previas.
- VI.-** Proponer lineamientos de investigación policial y elaboración de Dictámenes Periciales.
- VII.-** Realizar estudios sobre incidencia delictiva.
- VIII.-** Participar en la elaboración de la cartografía delictiva.
- IX.-** Proponer la elaboración de convenios y acuerdos con autoridades estatales y municipales para el intercambio de información.
- X.-** Establecer el Sistema Estatal de Información del Delito.
- XI.-** Dar seguimiento a los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Conferencia Nacional de Procuradores y del Sistema Estatal.
- XII.-** Proponer mecanismos e instrumentos de coordinación interinstitucional en materia de política criminal, y dar seguimiento a aquellos que involucren a la Institución.
- XIII.-** Realizar programas con la participación de la sociedad para la prevención del delito.
- XIV.-** Las demás que le confiera el Procurador.

TRANSITORIOS

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 24 días de mes de Marzo de Dos Mil Seis.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LIC. JESÚS TORRES CHARLES
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 95, de la Constitución Política del Estado; 2, 3, 4 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 1° y 18 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila; y

CONSIDERANDO

Que debido a factores relacionados con el incremento de la población y por ende, con la demanda de los servicios que se proporcionan por el Registro Civil, resultan insuficientes las oficialías que en algunos municipios han sido autorizadas para proporcionar dichos servicios.

En aras de cubrir de manera eficiente y eficaz la demanda de servicios en el rubro del Registro Civil, así como para acercar éstos a un mayor número de personas, se ha estimado necesario crear en el Municipio de Saltillo, Coahuila, una Oficialía del Registro Civil. De esta manera será posible realizar oportunamente la prestación de los servicios al desahogar el trabajo que las treinta

oficialías tienen actualmente, por lo que, en los términos de las disposiciones aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea, para hacer constar de manera auténtica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, la Oficialía del Registro Civil número 31, que tendrá competencia en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. La coordinación, vigilancia, control y supervisión de la Oficialía del Registro Civil número 31 del Municipio de Saltillo, Coahuila, corresponderá, en los términos de las disposiciones aplicables, a la Dirección del Registro Civil, la que deberá establecer los mecanismos administrativos necesarios para asegurar la correcta prestación de los servicios en dicha oficialía.

ARTÍCULO TERCERO. La oficialía que mediante este acuerdo se crea deberá ser incorporada al Sistema de Modernización Integral del Registro Civil, por lo que en ella deberá darse cumplimiento a las directrices y normatividad que rija el proceso de calidad que corresponda, así como atender a los requerimientos de equipamiento básico que determine la Dirección del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección del Registro Civil para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo lo siguiente:

- I. La difusión entre la población del Municipio de Saltillo, Coahuila, del establecimiento de la Oficialía que se crea, a través de los medios que para ese efecto, estime convenientes.
- II. La comunicación a la Recaudación de Rentas respectiva para que, una vez designado el oficial del Registro Civil que haya de fungir como tal en la oficialía que se crea, se le proporcione, en los términos de las disposiciones aplicables, la papelería oficial que corresponda.

Asimismo, emitirá la autorización para que sea elaborado el sello oficial que, será empleado en la oficialía que se crea.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 26 días del mes de Enero de Dos Mil Seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 95, de la Constitución Política del Estado; 2, 3, 4 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 1° y 18 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila; y

C O N S I D E R A N D O

Que debido a factores relacionados con el incremento de la población y por ende, con la demanda de los servicios que se proporcionan por el Registro Civil, resultan insuficientes las oficialías que en algunos municipios han sido autorizadas para proporcionar dichos servicios.

En aras de cubrir de manera eficiente y eficaz la demanda de servicios en el rubro del Registro Civil, así como para acercar éstos a un mayor número de personas, se ha estimado necesario crear en el Municipio de Saltillo, Coahuila, una Oficialía del Registro Civil. De esta manera será posible realizar oportunamente la prestación de los servicios al desahogar el trabajo que las treinta y un oficialías tienen actualmente, por lo que, en los términos de las disposiciones aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea, para hacer constar de manera auténtica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, la Oficialía del Registro Civil número treinta y dos, que tendrá competencia en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. La coordinación, vigilancia, control y supervisión de la Oficialía del Registro Civil número treinta y dos del Municipio de Saltillo, Coahuila, corresponderá, en los términos de las disposiciones aplicables, a la Dirección del Registro Civil, la que deberá establecer los mecanismos administrativos necesarios para asegurar la correcta prestación de los servicios en dicha oficialía.

ARTÍCULO TERCERO. La oficialía que mediante este acuerdo se crea deberá ser incorporada al Sistema de Modernización Integral del Registro Civil, por lo que en ella deberá darse cumplimiento a las directrices y normatividad que rija el proceso de calidad que corresponda, así como atender a los requerimientos de equipamiento básico que determine la Dirección del Registro Civil.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección del Registro Civil para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo lo siguiente:

- I. La difusión entre la población del Municipio de Saltillo, Coahuila, del establecimiento de la Oficialía que se crea, a través de los medios que para ese efecto, estime convenientes.
- II. La comunicación a la Recaudación de Rentas respectiva para que, una vez designado el oficial del Registro Civil que haya de fungir como tal en la oficialía que se crea, se le proporcione, en los términos de las disposiciones aplicables, la papelería oficial que corresponda.
Asimismo, emitirá la autorización para que sea elaborado el sello oficial que, será empleado en la oficialía que se crea.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 14 días del mes de Febrero de Dos Mil Seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, 16, fracción III, 32, fracciones I, X, XIX y XXIX y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracciones I y VIII, 6, fracción I, 7, fracción I y 11 de la Ley del Servicio Forestal Estatal de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que preservar y conservar los recursos naturales existentes en la entidad, constituye un objetivo y compromiso primordial de la Administración Pública que me honro en encabezar.

Que para el cumplimiento de dichos propósitos y como respuesta a las demandas de la comunidad coahuilense, la Legislatura Local tuvo a bien aprobar la Ley del Servicio Forestal Estatal de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 98 del 8 de diciembre de 1998.

Que en el marco legal de la citada Ley, se prevé que resulta de orden público e interés social establecer los mecanismos necesarios para, entre otros, prevenir la realización de catástrofes y calamidades forestales.

Que en este tenor y como resultado de las experiencias enfrentadas en años anteriores, resulta necesario prever, ante la cercanía de mayor riesgo climatológico para la presencia de incendios forestales, así como debido a la sequía que ha enfrentado el Estado en los últimos años, las medidas y acciones necesarias para prevenir el acontecimiento de calamidades o catástrofes forestales que deterioren y degraden los ecosistemas de la entidad.

Que en virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado conveniente establecer zonas de veda en las que se prohíba el uso de fuego, en cualquiera de sus modalidades, a fin de prevenir la presencia de incendios forestales que devasten nuestros recursos naturales, herencia de nuestros hijos y demás futuras generaciones, por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN EN EL ESTADO DE COAHUILA
ZONAS DE VEDA PARA EL USO DE FUEGO**

ARTICULO PRIMERO.- Se establecen como zonas de veda para el uso de fuego, todas las áreas boscosas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO SEGUNDO.- Se prohíbe el uso de fuego en las zonas de veda a que se refiere el artículo anterior en las siguientes modalidades:

1.- Fogatas a cielo abierto para:

- a) Recreación;
- b) Preparación de alimentos;
- c) Chamusco de nopales y maguey;
- d) Festejos campestres; y
- e) Demás de naturaleza semejante a las enunciadas.

2.- Quemadas para:

- a) La preparación de forrajes para el ganado;
- b) El mantenimiento de caminos y brechas de conducción eléctrica;
- c) Los esquilmos agrícolas en áreas aledañas a zonas con vegetación;
- d) Basura o desperdicios contaminantes, y
- e) Demás de naturaleza similar a los enunciados.

Se eximen de estas prohibiciones las fogatas y quemadas que se realicen en áreas que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y de control de fuego, bajo la absoluta responsabilidad de quién o quienes lo estén utilizando, previa inspección y autorización expedida por la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, la cual deberá solicitarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación de dicha actividad.

ARTICULO TERCERO.- En los términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Forestal Estatal de Coahuila de Zaragoza, así como por lo previsto en los artículos 32, fracciones I X, XIX y XXIX y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en este decreto, así como consignar ante las autoridades competentes a los infractores de las disposiciones de este instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

**DR. HECTOR FRANCO LÓPEZ
(RÚBRICA)**

PERIODICO OFICIAL

INDICADOR

Se publica MARTES Y VIERNES
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Subdirector:

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

TARIFA

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.51 (CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

NOTA IMPORTANTE:

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

SUSCRIPCIONES

Por un año \$1,352.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$676.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los suscriptores deberán recoger sus ejemplares en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Periférico Luis Echeverría No. 350 Col. República Poniente. Saltillo, Coahuila.

Tel. y Fax (844) 4-30-82-40